



INTERGOVERNMENTAL OCEANOGRAPHIC COMMISSION  
COMMISSION OCÉANOGRAPHIQUE INTERGOUVERNEMENTALE  
COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL  
МЕЖПРАВИТЕЛЬСТВЕННАЯ ОКЕАНОГРАФИЧЕСКАЯ КОМИССИЯ

اللجنة الدولية الحكومية لعلوم المحيطات

政府间海洋学委员会

UNESCO – 7 Place de Fontenoy - 75352 Paris Cedex 07 SP, France  
http://ioc.unesco.org - contact phone: +33 (0)1 45 68 03 18  
E-mail: v.ryabinin@unesco.org

**Circular de la COI nº 2938**

(disponible en español, francés, inglés y ruso)

IOC/VR/EH/FC

15 de marzo de 2023

Para: Órganos nacionales de coordinación encargados del enlace con la COI

C.c.: Delegaciones permanentes ante la UNESCO de los Estados Miembros de la COI  
Comisiones nacionales para la UNESCO de los Estados Miembros de la COI  
Mesa de la COI  
Centros nacionales de coordinación del GOOS  
Presidentes del Comité de Dirección del GOOS

**Asunto: Experiencias de los Estados Miembros sobre las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional**

Medida requerida:

- i) *Proporcionar información sobre las experiencias relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional respondiendo a las siete preguntas que figuran en el anexo 1 antes del 15 de abril de 2023.*

El Consejo Ejecutivo de la COI, en su 53ª reunión, adoptó la [decisión EC-55/3.4](#), relativa a las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. En esa decisión se pidió al Secretario Ejecutivo que invitara a los Estados Miembros a “proporcionar información sobre sus experiencias relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas situadas bajo su jurisdicción nacional, en particular sobre las cuestiones señaladas por el GOOS” en el taller de expertos celebrado sobre este tema ([informe nº 246 del GOOS](#)).

En la misma decisión, el Consejo Ejecutivo también invitó al Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS) a que proporcionara “información detallada sobre las cuestiones relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional que se señalan en el informe del taller mencionado”. Se ha realizado una encuesta destinada a las redes mundiales de observación del océano para recibir dicha información.

El taller mencionado, relativo a las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, fue organizado por el GOOS en febrero de 2020, a raíz de varias peticiones de los

**Chairperson**

Mr Ariel Hernan TROISI  
Technical Secretary  
Navy Hydrographic Service  
Av. Montes de Oca 2124  
C1270ABV Buenos Aires  
ARGENTINA

**Executive Secretary**

Dr Vladimir RYABININ  
Intergovernmental Oceanographic  
Commission — UNESCO  
7 Place de Fontenoy  
75352 Paris Cedex 07 SP  
FRANCE

**Vice-Chairpersons**

Dr Marie-Alexandrine SICRE  
Directrice de Recherche  
Centre national de la recherche scientifique  
(CNRS)  
3 rue Michel Ange  
75016 Paris  
FRANCE

Dr Alexander FROLOV  
Assistant to the President  
National Research Center “Kurchatov Institute”  
Academika Kurchatova pl., 1  
123182 Moscow  
RUSSIAN FEDERATION

Mr Frederico Antonio SARAIVA NOGUEIRA  
Navy Captain (Ret) Directorate  
of Hydrography and Navigation  
Rua Barao de Jaceguai S/N  
24048-900 Niterói  
BRAZIL

Dr Srinivasa Kumar TUMMALA  
Director  
Indian National Centre for Ocean  
Information Services (INCOIS)  
Pragathi Nagar (BO), Nizampet (SO)  
Hyderabad 500090  
INDIA

Dr Karim HILMI  
Directeur de Recherche  
Institut National de Recherche  
Halieutique (INRH)  
02, Boulevard Sidi Abderrahmane  
Ain Diab  
20180 Casablanca  
MOROCCO

responsables de las redes mundiales de observación del océano para que se analizaran las numerosas dificultades que plantean las observaciones oceánicas en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de los Estados ribereños. En el taller se analizaron varios problemas concretos a los que se enfrentan las redes mundiales de observación del océano para realizar y mantener actividades de observación, especialmente en las ZEE de los Estados ribereños. También se debatió sobre el valor de las observaciones para los Estados ribereños y las posibles preocupaciones de estos con respecto a las observaciones oceánicas permanentes en zonas sujetas a su jurisdicción nacional. Asimismo, en el taller se elaboraron una serie de recomendaciones (en el anexo 2 figuran un resumen del taller y sus recomendaciones), que podrían aplicarse mediante la colaboración entre la COI/UNESCO, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, a través de su División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DAODM). Una de esas recomendaciones consiste en aprovechar el éxito de la COI en cuanto al establecimiento del sistema de notificación de Argo (en el anexo 3 se ofrece más información sobre este sistema).

Por otra parte, en la decisión EC-55/3.4 se pidió también al Secretario Ejecutivo “que recopile y resuma la información recibida y que informe al respecto a la Asamblea de la COI en 2023”. En consecuencia, las respuestas a esta carta y la información recibida del GOOS se recopilarán y resumirán para informar al respecto a la Asamblea de la COI en junio de este año.

Por la presente se invita a los Estados Miembros a que proporcionen información sobre sus experiencias relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional, en particular sobre las cuestiones señaladas por el GOOS. Se ruega responder a las siete preguntas que figuran en el anexo 1 y remitir el cuestionario cumplimentado a la Sra. Forest Collins ([f.collins@unesco.org](mailto:f.collins@unesco.org)) antes del 15 de abril de 2023.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

*[firmado]*

Vladimir Ryabinin  
Secretario Ejecutivo

Documentos adjuntos (3):

- 1) Cuestionario para los Estados Miembros sobre las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional
- 2) Resumen del taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional
- 3) Breve nota sobre la historia del sistema de notificación de Argo

Anexo 1: **Cuestionario para los Estados Miembros sobre las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional**

---

Este cuestionario se refiere a las experiencias de los Estados Miembros relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, en particular por lo que respecta a las cuestiones señaladas por el GOOS en el taller de expertos celebrado sobre este tema ([informe nº 246 del GOOS](#), cuyo resumen figura en el anexo 2 de la presente carta).

Se ruega responder a las siete preguntas siguientes indicando el tipo de problema y la plataforma o red de observación de que se trate, sin mencionar países ni institutos concretos.

1. En los últimos tres años, ¿cuántas actividades de observación oceánica permanente ha realizado o intentado realizar su Estado en zonas sujetas a jurisdicción nacional?
2. En los últimos tres años, ¿cuántas actividades de observación oceánica permanente se han realizado en zonas sujetas a la jurisdicción de su Estado?
3. ¿Ha solicitado su Estado el consentimiento para realizar esas actividades? De ser así:
  - a) ¿Se otorgó el consentimiento?
  - b) Si se denegó el consentimiento, ¿cuáles fueron los motivos o razones aducidos por el Estado ribereño, de haberlos, para denegarlo?
  - c) Por término medio, ¿cuánto se tardó en recibir una respuesta del Estado ribereño?
4. En general, ¿cuál ha sido la experiencia de su Estado a la hora de solicitar el consentimiento para la realización de observaciones oceánicas permanentes en zonas sujetas a jurisdicción nacional? Se ruega describir los aspectos positivos o negativos.
5. ¿Ha recibido su Estado solicitudes de consentimiento para realizar esas actividades? De ser así:
  - a) ¿Se otorgó el consentimiento?
  - b) Si se denegó el consentimiento, ¿cuáles fueron los motivos o razones, de haberlos, para denegarlo?
  - c) Por término medio, ¿cuánto se tardó en dar una respuesta a la solicitud?
6. En general, ¿cuál ha sido la experiencia de su Estado como receptor de eventuales solicitudes de consentimiento para realizar observaciones oceánicas permanentes en sus zonas marítimas? Se ruega indicar los aspectos positivos o negativos.
7. En relación con los problemas señalados en el informe del taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (cuyo resumen figura en el anexo 2) y los siete “espacios de solución” propuestos, ¿cuáles de ellos convendría estudiar? ¿Hay otros espacios de solución no propuestos en el informe que podrían estudiarse?

Además de responder a las siete preguntas anteriores, se invita a proporcionar cualquier información adicional, que no se haya tratado en este cuestionario, sobre la experiencia de su Estado en relación con las observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, así como a expresar cualquier opinión respecto a los problemas, los espacios de solución y las recomendaciones que figuran en el informe del taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (cuyo resumen figura en el anexo 2).



Anexo 2: **Resumen del taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (para más información, véase el informe completo: [informe nº 246 del GOOS](#))**

---

Desde hace varios años, la comunidad científica que lleva a cabo observaciones oceánicas permanentes ha planteado la importancia de realizar mediciones en zonas marítimas sujetas a la jurisdicción nacional. También ha puesto de relieve varios problemas relacionados con la realización de investigaciones en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, en particular en zonas objeto de controversia, y con la obtención de consentimiento para la investigación científica marina<sup>1</sup>. A fin de obtener los datos oceánicos que la sociedad necesita para afrontar los retos del cambio climático, la seguridad en el mar y en la costa y el mantenimiento de un océano saludable, es necesario disponer de un sistema de observación del océano integrado y de alcance mundial, que incluya observaciones en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), de 1982, establece la base jurídica relativa a espacios marítimos como los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas (ZEE), que son áreas sujetas a la jurisdicción nacional con diferentes derechos y obligaciones para los Estados y las organizaciones internacionales. Las zonas sujetas a la jurisdicción nacional abarcan más de un tercio del océano y, por tanto, son esenciales para el funcionamiento eficaz de un sistema mundial de observación del océano. Las preocupaciones expresadas por la comunidad científica plantean importantes cuestiones de claridad jurídica. Aunque la CNUDM constituye el marco jurídico internacional de las actividades que se llevan a cabo en el océano, su aplicación plantea dificultades y requiere que los Estados faciliten la investigación científica marina, en particular aclarando cómo regulan las observaciones oceánicas y las actividades de dicha investigación de conformidad con la CNUDM.

El Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar (ABE-LOS) de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) trabajó en estas cuestiones entre 2003 y 2009 y sentó las bases para la elaboración del sistema de notificación del programa Argo (véase el anexo 3). Este sistema ofrece una solución práctica, que consiste en enviar una notificación a los Estados cuando las boyas Argo deriven hacia aguas sujetas a su jurisdicción, para permitir una rápida autorización de la recopilación y el intercambio de datos procedentes de las observaciones en cuestión. Sin embargo, muchos otros encargados de la observación del océano, y el propio programa Argo en lo que se refiere a la instalación de boyas, siguen encontrando dificultades considerables a la hora de obtener el consentimiento para realizar observaciones oceánicas en aguas sujetas a la jurisdicción nacional.

El Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS) ha recibido peticiones de los responsables de las redes mundiales de observación del océano para que se analicen las numerosas dificultades que plantean las observaciones oceánicas en las ZEE. Esta cuestión se planteó en las siguientes ocasiones:

- reuniones octava y novena del Grupo de Coordinación de Observaciones (OCG) del GOOS (OCG-8, en 2018, y OCG-9, en 2019);
- reuniones sexta y séptima del Comité de Dirección del GOOS (GOOS SC-6, en 2017, y GOOS SC-7, en 2018);
- Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) (2018) y 18º Congreso Meteorológico Mundial (2019).

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que el término “consentimiento”, que es el que se utiliza principalmente en este documento, corresponde a la terminología de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), aunque entre los profesionales de las observaciones oceánicas también se utiliza el término “autorización”, por lo que este término también aparece en el documento; ambos se refieren al hecho de otorgar consentimiento.

Para responder a estas preocupaciones y apoyar el sistema mundial integrado de observación del océano, el GOOS organizó en febrero de 2020 un taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, con objeto de elaborar ideas para posibles soluciones, en el marco de las disposiciones vigentes de la CNUDM, en lo que respecta a la realización de observaciones permanentes en aguas sujetas a la jurisdicción de los Estados ribereños.

La CNUDM promueve la utilización equitativa y eficiente de los recursos del mar y el océano, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos (preámbulo, cuarto considerando). Muchas partes de la CNUDM, en particular la parte XII, relativa a la protección y preservación del medio marino, y la parte XIV, relativa al desarrollo y la transmisión de tecnología marina, así como otros artículos de la Convención, contienen disposiciones aplicables a las observaciones oceánicas permanentes, que complementan el régimen jurídico por el que se rige la investigación científica marina, establecido en la parte XIII de la Convención.

En la parte XIII se establece un marco jurídico completo para la realización de investigaciones científicas marinas, cuya finalidad es lograr un equilibrio entre los derechos e intereses de los Estados ribereños y los de los demás Estados. Sin embargo, en la Convención no se define el término “investigación científica marina”. Otros términos conexos que figuran en la CNUDM, como “exploración”, “evaluación ambiental”, “vigilancia”, “actividades de investigación y estudio” o “levantamientos hidrográficos”, tampoco se definen en la Convención, pero con la diferencia de que esos usos y actividades no están sujetos, en virtud de la Convención, al régimen normativo específico de la investigación científica marina previsto en la parte XIII.

En las disposiciones más destacadas de la parte XIII se reafirma el derecho de todos los Estados y las organizaciones internacionales competentes a realizar investigaciones científicas marinas (artículo 238), así como su deber de promover y facilitar su realización (artículo 239). En particular, en cumplimiento del deber de cooperar, que constituye la base de las disposiciones de la CNUDM, los Estados deben procurar “fomentar, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, el establecimiento de criterios y directrices generales para ayudar a los Estados a determinar la índole y las consecuencias de la investigación científica marina” (artículo 251). Además, deben procurar “establecer reglas, reglamentos y procedimientos razonables” para promover y facilitar la investigación científica marina más allá de su mar territorial y “facilitar el acceso a sus puertos y promover la asistencia a los buques de investigación científica marina” (artículo 255). Los Estados y las organizaciones internacionales tienen la obligación de fomentar la cooperación internacional para la investigación científica marina (artículo 242), así como de cooperar para crear condiciones favorables para su realización y para integrar los esfuerzos de los científicos por estudiar la naturaleza y las interrelaciones de los fenómenos y procesos que tienen lugar en el medio marino (artículo 243). Además, deben publicar y difundir los conocimientos resultantes de la investigación científica marina y promover la difusión de datos e información científicos y la transmisión de los conocimientos resultantes (artículo 244).

La jurisdicción sobre la investigación científica marina en su plataforma continental y en su ZEE significa que un Estado ribereño tiene derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en estas zonas (artículo 246.1). En la parte XIII se establecen normas específicas respecto al consentimiento para la realización de actividades de investigación científica marina en la ZEE o la plataforma continental de un Estado ribereño (artículo 246.2). A este respecto, en circunstancias normales, se otorgará consentimiento para la realización de actividades de investigación científica marina con fines pacíficos y con objeto de aumentar “el conocimiento científico del medio marino en beneficio de toda la humanidad” (artículo 246.3). El consentimiento puede ser tácito o implícito (artículo 252). Sin embargo, en determinados casos, los Estados ribereños pueden denegar el consentimiento (artículo 246.5-7), en particular si el proyecto de investigación tiene importancia directa para la exploración o explotación de los recursos naturales. Por su parte, el Estado que realiza actividades de investigación científica marina tiene el deber de proporcionar información sobre el proyecto de investigación al Estado ribereño (artículo 248) y de cumplir ciertas condiciones relativas a la cooperación y la participación en el proyecto, el intercambio

de datos, muestras y resultados de la investigación y la retirada de las instalaciones y el equipo de investigación científica (artículo 249).

A continuación se resumen los problemas a los que se enfrentan las redes mundiales de observación del océano a la hora de emprender programas de observación permanente. Este resumen se basa en sus presentaciones y en los debates mantenidos en el taller, que también tuvieron en cuenta las conclusiones de un estudio conjunto del GOOS y el OCG de 2018 sobre las redes mundiales de observación del océano.

**i) Incompatibilidad del proceso de consentimiento para la realización de investigaciones científicas marinas con la *realidad operacional* de la observación oceánica permanente**

No existe coherencia entre las prácticas de los Estados ribereños en cuanto a la respuesta a las solicitudes de consentimiento para realizar investigaciones científicas marinas en zonas sujetas a la jurisdicción nacional, en particular en las ZEE. Unos Estados y otros no exigen la misma información, y los requisitos de información pueden ser excesivos hasta el punto de hacer que las solicitudes resulten prohibitivas. Además, el proceso suele estar regido por diferentes entidades gubernamentales en diferentes Estados, y a menudo no es flexible ante los cambios.

**ii) Incompatibilidad de la notificación previa con el funcionamiento de algunas plataformas de observación oceánica permanente**

Aparte de la cuestión de la aplicabilidad de las disposiciones de la CNUDM en materia de investigación científica marina a determinados tipos de observaciones permanentes, la aplicación de estas disposiciones es impracticable para una serie de plataformas y operaciones de observación. Para algunas redes de observación, es imposible saber con antelación dónde realizará las observaciones una plataforma de observación. Para otras, es importante poder aprovechar de manera oportunista los trayectos de ciertos buques en zonas remotas. Se trata de un problema para las redes que utilizan los llamados “buques de oportunidad”, las que utilizan instrumentos que derivan con las corrientes oceánicas y las que colocan instrumentos en animales marinos.

**iii) Imposibilidad frecuente de obtener autorización para las investigaciones científicas marinas en lugares donde las ZEE son objeto de controversia**

En los lugares donde existen tensiones o controversias entre Estados sobre los límites de la ZEE, puede resultar imposible obtener autorización para la investigación científica marina. El hecho de que un Estado conceda la autorización puede implicar que no se pueda obtener la autorización del otro. Estas zonas suelen quedar sin muestrear, ya que no existe un método claro para obtener autorización para la investigación científica marina.

**iv) Ausencia de procedimientos nacionales para la autorización de las investigaciones científicas marinas, en particular para las nuevas tecnologías**

En algunos Estados, el ministerio encargado de las relaciones exteriores o la autoridad competente no cuentan con un procedimiento para las solicitudes de autorización de las investigaciones científicas marinas cuando se trata de algunas de las tecnologías de observación oceánica más recientes. En la práctica, esto significa que el operador del equipo científico no dispone de un mecanismo para solicitar la realización de investigaciones científicas marinas a través de su sistema nacional. Este problema se ha señalado en el caso de nuevas tecnologías de observación como los planeadores oceánicos.

De los debates del taller surgieron siete posibles “espacios de solución”. Se trata de enfoques que podrían aliviar los problemas a los que se enfrentan las redes mundiales a la hora de realizar observaciones permanentes en aguas sujetas a la jurisdicción nacional, en el contexto de las

actuales disposiciones de la CNUDM. Son de distinta naturaleza y requieren la actuación de diferentes entidades. Ninguna solución resuelve todos los problemas.

A continuación se resumen los siete espacios de solución (en el [informe nº 246 del GOOS](#) se puede consultar el análisis completo de los beneficios, las dificultades, la aplicabilidad y la viabilidad de cada espacio de solución).

## 1. EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE ARGO COMO MODELO DE PROCESO

La idea consiste en aplicar, a través de la COI, el mismo proceso consultivo que en el caso del sistema de notificación de Argo permitió elaborar e instaurar un nuevo acuerdo práctico. En ese proceso de consulta se podrían considerar distintas plataformas y variables, así como los logros que han permitido que el sistema de notificación de Argo sea todo un éxito para la ciencia y la sociedad. Si se acordara una modalidad similar en el marco de ese proceso de consulta, el OceanOPS ya cuenta con una infraestructura y un marco para facilitar tales procedimientos.

El éxito del procedimiento depende de la transparencia y la buena comunicación, así como del interés de los Estados Miembros de la COI en participar en un nuevo proceso. Hay muchas cuestiones que son esenciales, como el acceso a datos utilizables, el valor de los datos para los retos nacionales y mundiales, así como la buena comprensión del procedimiento por los Estados Miembros de la COI.

## 2. ARTÍCULO 247 DE LA CNUDM (PROCEDIMIENTO DE LA COI<sup>2</sup>)

La segunda solución sugerida fue la utilización del artículo 247 de la CNUDM, que reza así:

“Se considerará que un Estado ribereño que sea miembro de una organización internacional o tenga un acuerdo bilateral con tal organización, y en cuya zona económica exclusiva o plataforma continental la organización desee realizar, directamente o bajo sus auspicios, un proyecto de investigación científica marina, ha autorizado la realización del proyecto de conformidad con las especificaciones convenidas, si dicho Estado aprobó el proyecto detallado cuando la organización adoptó la decisión de realizarlo o está dispuesto a participar en él y no ha formulado objeción alguna dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que la organización haya notificado el proyecto al Estado ribereño”.

Esta disposición se incluyó en la CNUDM para facilitar la realización de proyectos de investigación científica marina que impliquen el acceso a las ZEE de un gran número de Estados ribereños, introduciendo un procedimiento de autorización para los proyectos adoptados por un organismo intergubernamental o bajo sus auspicios. Sin embargo, el artículo 247 aún no se ha aplicado, y su aplicación podría ser compleja y estar abierta a la interpretación. En esencia, el artículo 247 se refiere a la aprobación de un proyecto de investigación científica marina por los Estados Miembros de un organismo intergubernamental (por ejemplo, la COI), proyecto que podrá llevarse a cabo tras notificar la intención de realizarlo en la ZEE de un Estado Miembro o participante. Si no se recibe ninguna objeción en un plazo limitado (cuatro meses), en teoría las actividades podrían llevarse a cabo.

## 3. ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE LA DAODM

La tercera solución consiste en actualizar la guía elaborada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DAODM) titulada “Investigación científica marina. Guía revisada para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

---

<sup>2</sup> COI-UNESCO, *Procedure for the Application of Article 247 of UNCLOS by the Intergovernmental Oceanographic Commission of UNESCO* [Procedimiento de aplicación del artículo 247 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO], documento de información de la COI nº 1222 ([IOC/INF-1222](#), inglés/francés). París, UNESCO, 2007.



Derecho del Mar” ([Naciones Unidas, 1991, 2011](#)). En esta Guía se proporcionan proyectos de formularios estándar para los Estados que solicitan la autorización de un proyecto de investigación científica marina y para los Estados que han de conceder la autorización. La idea consiste en actualizar las orientaciones a fin de reflejar las cuestiones planteadas en el taller, proporcionando una nueva “mejor práctica” respecto de la concesión de autorización de la investigación científica marina para la realización de observaciones permanentes, que resolvería las dificultades relacionadas con el proceso y la notificación previa (problemas i y ii señalados anteriormente).

Existe un procedimiento específico para elaborar actualizaciones de la Guía, que incluye un mandato de los Estados Miembros a la DAODM otorgado mediante la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre “Los océanos y el derecho del mar”. No obstante, se sugirió una opción más sencilla, que podría consistir en publicar orientaciones adicionales a la Guía existente. La División tendría que estudiar en detalle ese proceso más sencillo para valorar su viabilidad, así como sus consecuencias financieras. La segunda edición de la Guía, que es la que está vigente actualmente, se finalizó en 2009. Cabe argumentar que podría haber llegado el momento de elaborar una actualización.

#### **4. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN**

Sensibilización para ayudar a los Estados ribereños a tomar conciencia del valor de las observaciones, por ejemplo en torno a cuestiones que afectan a los Estados, como el cambio climático, la subida del nivel del mar o los fenómenos meteorológicos extremos, y para concienciar sobre la necesidad de contar con un GOOS verdaderamente integrado, de modo que se aumente la transparencia y se puedan evaluar los beneficios frente a los riesgos.

Hubo acuerdo general en que los Estados pueden no ser plenamente conscientes del valor de las observaciones oceánicas para la sociedad a escala local, nacional y regional, o de los problemas a los que se enfrentan los observadores. Las actividades de sensibilización son una solución aplicable de inmediato que beneficiaría a todas las redes.

#### **5. RECOMENDACIONES DE LA OMM**

Se podría considerar la posibilidad de estudiar otras resoluciones relacionadas con las variables o las plataformas que son importantes para la prestación de servicios de la OMM.

#### **6. ACUERDOS REGIONALES**

Existen varios ejemplos de redes específicas que han llegado a un acuerdo con un grupo de Estados en determinadas zonas. Hubo acuerdo sobre la importancia de la gobernanza regional y sobre el hecho de que, en algunas circunstancias, podría ser útil trabajar en la elaboración de un acuerdo regional multiestatal para facilitar las observaciones en aguas sujetas a la jurisdicción nacional.

A modo de aclaración sobre la legislación de la Unión Europea (UE), cabe precisar que la UE no tiene competencia en materia de investigación científica marina, por lo que un Estado miembro de la UE debe pasar por el procedimiento de autorización de su vecino europeo para poder trabajar en su ZEE. La pesca sí está regulada por la UE y, por tanto, tiene una normativa diferente. La investigación relativa a la abundancia de las poblaciones para la pesca no se considera investigación científica marina, sino que depende de la jurisdicción soberana del Estado ribereño.

Los participantes analizaron si existía un espacio de solución a escala de la UE, dado que estructuras como el EuroGOOS y el Sistema Europeo de Observación del Océano (EOOS) apoyan la coordinación a esta escala. Aunque no existe un espacio marino comunitario en general y la UE no tiene competencias oficiales en la materia, en el pasado se debatió un proyecto de procedimiento simplificado para los Estados miembros de la UE, pero nunca fue aceptado.

No obstante, esta solución puede utilizarse ahora para fomentar acuerdos en zonas con estrechos vínculos marítimos, y no implica, por ejemplo, el acuerdo de todos los Estados Miembros de la COI, sino solo de aquellos que tengan intereses regionales comunes.

## 7. ARTÍCULO 258 DE LA CNUDM

La CNUDM contiene una disposición, el artículo 258, que se refiere explícitamente al emplazamiento de instalaciones y equipos científicos. El texto de ese artículo es el siguiente:

“El emplazamiento y la utilización de todo tipo de instalación o equipo de investigación científica en cualquier área del medio marino estarán sujetos a las mismas condiciones que se establecen en esta Convención para la realización de actividades de investigación científica marina en cualquiera de esas áreas”.

Algunos participantes propusieron la utilización del artículo 258 como forma de aclarar la condición de las nuevas plataformas de observación del océano, por ejemplo los planeadores oceánicos, habida cuenta de las dificultades experimentadas con algunos Estados ribereños respecto a las solicitudes de autorización relativas a su emplazamiento. Esta disposición podría utilizarse para aclarar a las autoridades nacionales que sus procedimientos de autorización de investigaciones científicas marinas también deberían incorporar el uso de nuevas tecnologías, distintas de los buques.

Algunos participantes opinaron que el artículo 258 no debe considerarse un “espacio de solución”, ya que confirma que el emplazamiento de instalaciones y equipos de investigación científica marina está sujeto al mismo régimen jurídico que los buques. En efecto, confirma que el emplazamiento de nuevas tecnologías y equipos para la investigación científica marina está sujeto al mismo régimen jurídico que los buques, pero no resuelve las demás cuestiones planteadas.

La necesidad de actuar en el plano internacional ha sido reconocida, por ejemplo, en el Comunicado de Tsukuba<sup>3</sup> de los ministros de Ciencia y Tecnología del G7, en el que se señala lo siguiente: “El 93 % del océano mundial tiene una profundidad superior a los 200 metros, se extiende por muchas fronteras jurisdiccionales diferentes y se rige por el derecho internacional establecido; la observación del océano es una ‘megaciencia’. Es necesaria una observación adecuada, permanente, exhaustiva y coordinada a escala mundial del océano y de los fondos marinos, a fin de disponer de las herramientas que permitan obtener los datos y la comprensión necesarios para fundamentar, con pruebas, las decisiones políticas sobre el uso del océano, especialmente en el contexto del cambio provocado por el hombre y la variabilidad natural. Un programa global de observación del océano debería funcionar dentro de un marco internacional sólido para coordinar el despliegue de los recursos mundiales en la materia a fin de optimizar su uso”.

Las solicitudes de autorización de investigaciones científicas marinas pueden estar supeditadas a cuestiones geopolíticas que van mucho más allá del ámbito de las ciencias oceánicas y, por tanto, requieren una acción que va más allá de las atribuciones de organizaciones como el GOOS, el OCG y las redes mundiales. Esta acción debe realizarse a un nivel más alto, por parte de organismos intergubernamentales como la COI/UNESCO, la OMM, la DAODM y la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha declarado su competencia para examinar la evolución de los asuntos oceánicos y del derecho del mar.

En el taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional se formularon las siguientes recomendaciones:

1. La COI debería estudiar la posibilidad de poner en marcha un proceso equivalente al sistema de notificación de Argo, aplicable a otras plataformas/variables.

---

<sup>3</sup> [https://www8.cao.go.jp/cstp/english/others/communique\\_en.html](https://www8.cao.go.jp/cstp/english/others/communique_en.html)

2. La COI, con el apoyo de la DAODM y la OMM, debería organizar una reunión oficiosa para estudiar y poner en común las diferentes prácticas de los Estados en la aplicación de los procedimientos de autorización de investigaciones científicas marinas.
3. El GOOS/COI, la OMM y la DAODM deberían plantear un plan de trabajo o una iniciativa conjuntos para dar a conocer los problemas y el valor de las observaciones oceánicas, en los planos nacional y mundial, especialmente en el marco de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.
4. La OMM debería estudiar la forma en que sus resoluciones podrían contribuir a poner de relieve la necesidad de realizar observaciones oceánicas permanentes en las ZEE.
5. La DAODM debería evaluar si existe interés en obtener un mandato de los Estados Miembros para actualizar la guía de la guía de la DAODM titulada "Investigación científica marina. Guía revisada para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".
6. La COI debería estudiar la posibilidad de poner en marcha una experimentación, utilizando su procedimiento para la aplicación del artículo 247 (Procedimiento de aplicación del artículo 247 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, [IOC/INF-1222](#)).



### Anexo 3: **Breve nota sobre la historia del sistema de notificación de Argo**

---

A lo largo de los años, la COI ha logrado establecer un marco de cooperación para el intercambio de datos oceánicos en tiempo real; en particular, la Comisión ha logrado crear un marco y un mecanismo, acordados por los Estados Miembros y conformes con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), para el suministro de datos procedentes de las boyas del programa mundial Argo que derivan hacia zonas económicas exclusivas (ZEE).

El programa Argo fue aceptado y definido oficialmente en la [resolución XX-6](#) de la COI (1999). Asimismo, en dicha resolución se consideró que Argo sería “enteramente compatible y coherente” con la CNUDM. En 2005, la Asamblea de la COI encargó al Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar (ABE-LOS) de la Comisión que tratara la cuestión del emplazamiento de boyas en alta mar que podrían derivar hacia las ZEE. A raíz de ello, se elaboró y aprobó la [resolución EC-XLI.4](#) de la COI (“Directrices para la aplicación de la resolución XX-6 de la Asamblea de la COI relativas a la instalación de boyas en alta mar en el marco del programa Argo”), que proporciona un conjunto práctico de directrices para la notificación a los Estados ribereños que se utiliza actualmente de manera satisfactoria, con la participación del Centro de Información sobre Argo, en el marco del OceanOPS (anteriormente JCOMMOPS) (véase la [circular nº 2271 de la COI](#)). El Centro de Información sobre Argo puso en marcha un procedimiento de notificación electrónica para informar a todos los Estados Miembros, a través de su enlace nacional designado para el programa Argo, de todos los emplazamientos de boyas perfiladoras de Argo y de los tipos de sensores que contienen. Se solicita periódicamente a los Estados Miembros de la COI que actualicen sus enlaces nacionales para Argo. A raíz de la resolución EC-XLI.4, se estableció un sistema de notificación adicional para cumplir los requisitos de los Estados Miembros que solicitan una notificación oficial del responsable de la boya Argo cuando esta se aproxime a su ZEE.

El programa Argo, respetando los derechos de los Estados ribereños y de conformidad con la CNUDM, ha funcionado durante más de 18 años bajo las directrices mencionadas de la COI y la supervisión independiente del Centro de Información sobre Argo, notificando sistemáticamente a los Estados Miembros la ubicación de las boyas, los sensores que contienen y su situación con respecto a las ZEE.